



Bruselas, 2 de julio de 2025
(OR. en)

11169/25
ADD 1

RECH 312
ATO 43

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 2 de julio de 2025

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2025) 331 annex

Asunto: ANEXO
de la
Recomendación de Decisión del Consejo
relativa a la adhesión de la Comunidad Europea de la Energía Atómica
(Euratom) al nuevo Acuerdo Marco de Colaboración Internacional en la
Investigación y el Desarrollo de Sistemas de Energía Nuclear de IV
Generación

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 331 annex.

Adj.: COM(2025) 331 annex



Bruselas, 1.7.2025
COM(2025) 331 final

ANNEX

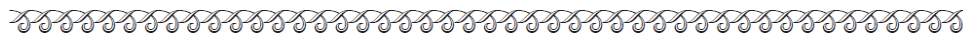
ANEXO

de la

Recomendación de Decisión del Consejo

**relativa a la adhesión de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) al
nuevo Acuerdo Marco de Colaboración Internacional en la Investigación y el Desarrollo
de Sistemas de Energía Nuclear de IV Generación**

**ACUERDO MARCO
DE
COLABORACIÓN INTERNACIONAL
EN LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DE
SISTEMAS DE ENERGÍA NUCLEAR DE IV GENERACIÓN**



**ACUERDO MARCO DE
COLABORACIÓN INTERNACIONAL EN
LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DE
SISTEMAS DE ENERGÍA NUCLEAR DE IV GENERACIÓN**

Las Partes en el presente Acuerdo Marco,

CONSIDERANDO el previsto incremento de la demanda energética mundial y la contribución que el desarrollo y la utilización de tecnologías y combustibles innovadores pueden aportar para dar una respuesta sostenible a la futura demanda energética mundial;

CONSIDERANDO que la cooperación de muchos países en la investigación y el desarrollo de sistemas de energía nuclear avanzados de próxima generación contribuirá al progreso hacia la realización de tales sistemas;

DESEOSAS de continuar, a través del presente Acuerdo Marco de Colaboración Internacional en la Investigación y el Desarrollo de Sistemas de Energía Nuclear de IV Generación (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo Marco»), la labor del Foro Internacional de la IV Generación (en lo sucesivo denominado «GIF»), que ha sentado las bases para la colaboración internacional en materia de investigación y desarrollo para la próxima generación de sistemas de energía nuclear, conocidos como «sistemas de IV generación»;

RECONOCIENDO el trabajo previo del GIF llevado a cabo en virtud del Acuerdo Marco de Colaboración Internacional en Investigación y Desarrollo de Sistemas de Energía Nuclear de IV Generación, celebrado en Washington el 28 de febrero de 2005, tal como se modifica por el Acuerdo por el que se prorroga el Acuerdo Marco de Colaboración Internacional en Investigación y Desarrollo de Sistemas de Energía Nuclear de IV Generación que entró en vigor el 26 de febrero de 2015 (en lo sucesivo, «Acuerdo Marco del GIF de 2005»), que expira el 28 de febrero de 2025, así como la Carta del Foro Internacional de la IV Generación, abierta a la firma en junio de 2001, que creó originalmente el GIF, y la Carta del Foro Internacional de la IV Generación, abierta a la firma en enero de 2011, que prolongó la cooperación del GIF (en lo sucesivo, «Carta del GIF»);

RECONOCIENDO que la finalidad de la Carta del GIF está relacionada con el desarrollo de proyectos de uno o más sistemas de IV generación con la intención de que estos sistemas se autoricen, construyan y funcionen de manera que suministren fiablemente energía de precio competitivo al país en el que se utilicen tales sistemas, tratando de manera adecuada los problemas de seguridad, residuos, proliferación y percepción pública relacionados con la energía nuclear.

OBSERVANDO la importancia de la Carta del GIF en la creación del GIF y del Acuerdo Marco del GIF de 2005 en las colaboraciones resultantes anteriores al presente Acuerdo Marco;

OBSERVANDO que, tras la entrada en vigor del Acuerdo Marco del GIF de 2005, la gobernanza del GIF siempre se ha gestionado, como cuestión práctica, a través del Acuerdo Marco del GIF de 2005;

DESEOSAS de garantizar que, de cara al futuro, el presente Acuerdo Marco proporcione la única estructura de gobernanza para todas las actividades relacionadas con el GIF;

CONSIDERANDO que el GIF ha completado «Una hoja de ruta tecnológica para los sistemas de energía nuclear de IV generación: informe técnico del plan» (*A Technology Roadmap for Generation IV Nuclear Energy Systems: Technical Roadmap Report*, diciembre de 2002, documento disponible en inglés), actualizado en 2014, donde se señalan los seis sistemas de IV generación más prometedores, así como la investigación y el desarrollo necesarios para que estos sistemas lleguen a su madurez técnica;

CONSIDERANDO que ministerios, departamentos, agencias u otras entidades de las Partes en el Acuerdo Marco del GIF de 2005 han participado en acuerdos de sistemas, acuerdos de proyecto y memorandos de entendimiento (en lo sucesivo, «memorandos») coherentes con el Acuerdo Marco del GIF de 2005 en relación con los seis sistemas de IV generación más prometedores;

RECONOCIENDO el valor de una estructura de gobernanza del GIF compuesta por un Grupo Político, un Grupo de Expertos y una Secretaría;

OBSERVANDO que los sistemas de IV generación identificados son: el reactor rápido refrigerado por gas, el reactor rápido refrigerado por plomo, el reactor de sales fundidas, el reactor rápido refrigerado por sodio, el reactor refrigerado por agua supercrítica y el reactor de muy alta temperatura;

HACIENDO HINCAPIÉ en la investigación y el desarrollo colaborativos de los sistemas de IV generación, previamente identificados en la Carta del GIF y el Acuerdo Marco del GIF de 2005 y realizados a través de ellos, incluidas las siguientes actividades de cooperación:

- Determinar los posibles ámbitos de colaboración multilateral en los sistemas de IV generación.
- Fomentar proyectos colaborativos de investigación y desarrollo.
- Establecer directrices para las colaboraciones y la comunicación de sus resultados.
- Revisar periódicamente los progresos realizados y formular recomendaciones sobre la dirección de los proyectos colaborativos de investigación y desarrollo.
- Establecer y revisar periódicamente un inventario de los ámbitos potenciales en los que es necesaria la investigación.
- Llevar a cabo otras actividades para avanzar en la consecución de los objetivos del GIF que puedan determinarse conjuntamente.

DESEOSAS de facilitar la continuación de investigación y desarrollo con el objetivo de acelerar la demostración y el despliegue de los sistemas de IV generación realizados por las Partes y sus ministerios, departamentos, organismos y otras entidades, junto con los sectores empresarial, universitario, gubernamental y no gubernamental de la comunidad investigadora internacional, a fin de avanzar en los seis sistemas de IV generación identificados; y

OBSERVANDO el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, de 20 de marzo de 1883, tal y como ha sido revisado y modificado;

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

Artículo I

Objetivo

- 1) El objetivo del presente Acuerdo Marco consiste en establecer un nuevo marco para continuar la cooperación internacional con el fin de fomentar y facilitar la consecución de la finalidad y la visión del GIF: el desarrollo de proyectos de uno o más sistemas de IV generación que puedan autorizarse, construirse y funcionar de manera que suministren fiablemente energía de precio competitivo a los países en que sea posible utilizar tales sistemas, tratando de manera adecuada los problemas de seguridad, residuos, proliferación y percepción pública relacionados con la energía nuclear.
- 2) La cooperación con arreglo al presente Acuerdo Marco se llevará a cabo solo con fines pacíficos, según los objetivos de no proliferación y las correspondientes obligaciones internacionales de las Partes, así como sobre los principios de igualdad, beneficio mutuo y reciprocidad.

Artículo II

Formas de cooperación

La cooperación con arreglo al presente Acuerdo Marco podrá incluir, aunque sin restringirse a ello, las siguientes modalidades:

- a) investigación y desarrollo tecnológico conjuntos;
- b) intercambio de información técnica sobre actividades y métodos científicos y técnicos, así como sobre resultados de investigación y desarrollo;
- c) asistencia en la organización de demostraciones tecnológicas, en particular con participantes adecuados de la industria;
- d) realización de ensayos y experimentos conjuntos;
- e) participación de personal (científicos, ingenieros y otros especialistas) en experimentos, análisis, diseño y otras actividades de investigación y desarrollo realizadas en centros de investigación, instituciones universitarias, laboratorios y otras instalaciones;
- f) intercambio o préstamo de muestras, materiales y equipos para efectuar experimentos, pruebas y evaluaciones;
- g) organización de seminarios, conferencias científicas y otras reuniones, así como participación en ellos;
- h) contribuciones financieras para la utilización de las instalaciones experimentales necesarias, y
- i) formación y perfeccionamiento de científicos y expertos técnicos.

Artículo III

Aplicación

- 1) Las Partes fomentarán y facilitarán, en su caso, el establecimiento de contactos directos y la cooperación entre organismos gubernamentales, academias científicas, universidades, centros científicos y de investigación, instituciones, empresas privadas y organizaciones intergubernamentales.
- 2) Cada Parte, de conformidad con los procedimientos establecidos en los artículos XII o XIV del presente Acuerdo Marco, según proceda, se designará a sí misma o designará a uno o varios de sus ministerios, departamentos, organismos u otras entidades como agencia o agencias ejecutivas para cumplir el objetivo establecido en el artículo I del presente Acuerdo Marco. Las agencias ejecutivas figuran en el anexo A del presente Acuerdo Marco (en lo sucesivo denominado «anexo A»). En aras de la claridad, los anexos A, B y C forman parte integrante del presente Acuerdo Marco.
- 3) Una Parte podrá proponer la modificación del anexo A para designar agencias ejecutivas adicionales para esa Parte o para modificar sus agencias ejecutivas mediante notificación escrita al depositario (mencionado en el artículo XI del presente Acuerdo Marco). El depositario distribuirá la notificación de la modificación propuesta a las Partes y a sus agencias ejecutivas. La modificación propuesta entrará en vigor al cabo de un período de noventa días a partir de la fecha en que el depositario difunda la notificación de la modificación propuesta, siempre que ninguna Parte ni agencia ejecutiva debidamente autorizada haya notificado al depositario en el plazo de noventa días que se opone a dicha modificación. En caso de que el depositario reciba tal objeción, la modificación propuesta no entrará en vigor. En aras de la claridad, dicha adición o modificación no se interpretará en modo alguno como una modificación sujeta a los procedimientos previstos en el artículo XII, apartado 9, del presente Acuerdo Marco.

Artículo IV

Gobernanza del GIF

- 1) Las Partes reconocen que la Carta del GIF no proporciona una estructura de gobernanza para las actividades de las agencias ejecutivas ni del GIF, en particular con respecto al presente Acuerdo Marco. Las Partes entienden que la Carta del GIF no representa un compromiso político entre ellas.
- 2) Las Partes establecen una estructura de gobernanza del GIF compuesta por un Grupo Político, un Grupo de Expertos y una Secretaría. El Grupo Político estará compuesto por representantes de cada Parte y adoptará políticas para la aplicación del presente Acuerdo Marco. Tan pronto como sea posible tras la entrada en vigor del presente Acuerdo Marco, el Grupo Político procurará adoptar políticas iniciales basadas en las vigentes al expirar el Acuerdo Marco del GIF de 2005 para facilitar la continuidad de la colaboración iniciada en virtud del Acuerdo Marco del GIF de 2005, de conformidad con el presente Acuerdo Marco.
- 3) Las Partes convienen en que, durante un período de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Marco, que solo podrá prorrogarse una vez por un período de un año por decisión unánime de las Partes, un Estado o una organización internacional mencionados en el

anexo C del presente Acuerdo Marco (en lo sucesivo denominado «el anexo C») que aún no sea Parte en el presente Acuerdo Marco:

- a) será invitado a que su representante o representantes designados observen las reuniones del Grupo Político y del Grupo de Expertos; y
- b) será invitado a que su representante o representantes designados observen otras reuniones del GIF de conformidad con las políticas que adopte el Grupo Político.

Artículo V **Acuerdos conexos**

- 1) Las Partes reconocen que la cooperación en virtud del Acuerdo Marco del GIF de 2005 se llevó a cabo con arreglo a los acuerdos de sistema, los acuerdos de proyecto y los memorandos enumerados en el anexo B del presente Acuerdo Marco (en lo sucesivo, «el anexo B»). Las Partes tienen la intención de proseguir la cooperación de manera similar, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Marco. Tan pronto como sea posible después de la entrada en vigor del presente Acuerdo Marco:
 - a) las Partes procurarán que sus agencias ejecutivas firmen nuevos acuerdos de sistema y acuerdos de proyecto basados en los que figuran en el anexo B y, en su caso, alentarán a las entidades públicas y privadas a que se adhieran a esos nuevos acuerdos de proyecto y participen en ellos;
 - b) las Partes harán que sus agencias ejecutivas se retiren de los memorandos que figuran en el anexo B y alentarán a las organizaciones que hayan designado para firmar los memorandos a que se retiren de ellos; y
 - c) las Partes procurarán que sus agencias ejecutivas firmen nuevos memorandos basados en los que figuran en el anexo B y, en su caso, alentarán a dichas organizaciones designadas a participar en los nuevos memorandos.
- 2) Las Partes se asegurarán de que:
 - a) podrá haber un solo acuerdo de sistema por cada uno de los sistemas de IV generación, y
 - b) en caso de que una Parte haya identificado más de una agencia ejecutiva, solo una de estas podrá ser signataria de un acuerdo de sistema determinado.
- 3) Las Partes se asegurarán de que cada acuerdo de sistema sea coherente con las disposiciones del presente Acuerdo Marco y establezca un marco de cooperación para planificar y realizar los trabajos de investigación y desarrollo necesarios a fin de determinar la viabilidad y las características del sistema de IV generación correspondiente.
- 4) Las Partes velarán por que cada acuerdo de sistema aborde lo siguientes aspectos:
 - a) la colaboración que debe llevarse a cabo;
 - b) la gestión de las actividades de investigación y desarrollo emprendidas para alcanzar los objetivos del GIF;

- c) las disposiciones financieras;
 - d) la protección, utilización y divulgación de información confidencial de base, y
 - e) la protección y la asignación adecuadas y eficaces de los derechos de propiedad intelectual creados o proporcionados durante la cooperación cubierta por el presente Acuerdo Marco y la resolución de conflictos sobre estos derechos.
- 5) Las Partes velarán por que cada acuerdo de sistema disponga que, en caso de incompatibilidad entre el acuerdo de sistema y el presente Acuerdo Marco, prevalecerán las disposiciones del presente Acuerdo Marco.
- 6) Las Partes velarán por que cada acuerdo de sistema se ejecute mediante uno o más acuerdos de proyecto relativos a proyectos de investigación y desarrollo elaborados para contribuir a determinar la viabilidad y las características del sistema de IV generación correspondiente al proyecto.
- 7) Las Partes se asegurarán de que:
- a) las agencias ejecutivas puedan ser signatarias de acuerdos de proyecto, y
 - b) otras entidades de los sectores público y privado puedan convertirse en signatarias de acuerdos de proyecto por decisión consensuada del Grupo Político y de conformidad con las políticas pertinentes del Grupo Político, teniendo en cuenta la recomendación del correspondiente comité directivo del sistema.
- 8) Cada acuerdo de proyecto deberá tratar aspectos como los siguientes (sin ánimo de exhaustividad): el ámbito de los trabajos, el coste estimado, el calendario propuesto, las responsabilidades de gestión del proyecto, los derechos de propiedad intelectual, los requisitos de presentación de informes, la retirada de signatarios y, en su caso, las condiciones relativas a la continuidad de la colaboración de los Estados u organizaciones internacionales indicados en el anexo C con las entidades que figuran en el artículo XV, apartado 2, letra c), del presente Acuerdo Marco, cuando dichos Estados u organizaciones internacionales aún no sean Partes en el presente Acuerdo Marco.
- 9) Las Partes velarán por que cada acuerdo de proyecto sea coherente con las disposiciones del acuerdo de sistema al que se refiera el proyecto en cuestión y se rija por el, y que sea coherente con el presente Acuerdo Marco.
- 10) Las Partes velarán por que todos los acuerdos de sistema dispongan que, en caso de incoherencia entre el acuerdo de sistema y un acuerdo de proyecto, prevalezcan las disposiciones del acuerdo de sistema. Las Partes velarán además por que cada acuerdo de proyecto establezca que, en caso de incoherencia entre el acuerdo de sistema o acuerdo de proyecto, por una parte, y el presente Acuerdo Marco, por la otra, prevalezca el presente Acuerdo Marco.
- 11) Las Partes velarán por que cada memorando sea coherente con las disposiciones del presente Acuerdo Marco y disponga que, en caso de incoherencia entre el memorando y el presente Acuerdo Marco, prevalezca el presente Acuerdo Marco.

Artículo VI
**Facilitación de la circulación de personas, equipos y
materiales y utilización de los datos**

En relación con la cooperación con arreglo al presente Acuerdo Marco, cada Parte, en la medida permitida por sus obligaciones internacionales y normativa nacional:

- a) facilitará la entrada en su territorio (y la salida del mismo) del personal, equipos y materiales de las otras Partes que sean pertinentes y se utilicen en la cooperación con arreglo al presente Acuerdo Marco, y
- b) facilitará el intercambio y la utilización de los datos científicos y técnicos procedentes de la investigación y el desarrollo efectuados con arreglo al presente Acuerdo Marco.

Artículo VII
Disponibilidad de recursos

Las actividades de cada Parte con arreglo al presente Acuerdo Marco estarán supeditadas a la disponibilidad de los fondos, personal y demás recursos pertinentes.

Artículo VIII
Colaboración de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables

Cada Parte efectuará las actividades de cooperación cubiertas por el presente Acuerdo Marco según la normativa aplicable a la que esté sujeta.

Artículo IX
Divulgación de información

La información científica y tecnológica procedente de las actividades de cooperación cubiertas por el presente Acuerdo Marco, que no sea información que no debe hacerse pública por motivos comerciales, industriales o de seguridad nacional:

- a) se pondrá a disposición de la comunidad científica mundial a través de los canales habituales y según los procedimientos normales de las Partes y sus respectivos ministerios, departamentos, organismos y otras entidades participantes, y
- b) podrá ponerse a disposición del público de conformidad con la legislación aplicable de cada Parte.

Artículo X
Resolución de conflictos

- 1) Todo conflicto sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo Marco se resolverá mediante consultas entre las Partes afectadas.
- 2) Todo conflicto entre dos o más signatarios de un acuerdo de proyecto podrá resolverse con arreglo a los métodos establecidos en el acuerdo de proyecto con que todos los signatarios del acuerdo de proyecto manifiesten su conformidad por escrito.

Artículo XI
Depositario

- 1) El original del presente Acuerdo Marco será depositado en la Secretaría General de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, que queda designada como depositario. El depositario desempeñará sus funciones de acuerdo con el artículo 77 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, celebrada en Viena el 23 de mayo de 1969.
- 2) Tras la entrada en vigor del presente Acuerdo Marco según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo XII del presente Acuerdo Marco, el depositario enviará una copia compulsada del presente Acuerdo Marco a la Secretaría General de las Naciones Unidas para su registro y publicación según lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, celebrada en San Francisco el 26 de junio de 1945; de igual manera, enviará copias compulsadas de las eventuales modificaciones del presente Acuerdo Marco que entren en vigor.

Artículo XII
Entrada en vigor, modificación, vigencia y terminación

- 1) El presente Acuerdo Marco estará abierto a la firma de los Estados y organizaciones internacionales mencionados en el anexo C y entrará en vigor en la fecha en que tres de dichos Estados u organizaciones internacionales hayan indicado su consentimiento a quedar vinculados y, como muy pronto, el 1 de marzo de 2025.
- 2) El consentimiento a quedar vinculadas se indicará mediante firma sin reserva de ratificación, aceptación o aprobación, o mediante firma con reserva de ratificación, aceptación o aprobación, seguida por el depósito de un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación ante el depositario.
- 3) Con respecto a cualquier Estado u organización internacional mencionados en el anexo C que manifieste su consentimiento a quedar vinculado después de la entrada en vigor del presente Acuerdo Marco, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4, letra b), del presente artículo, el presente Acuerdo Marco entrará en vigor en la fecha de su firma, sin reserva de ratificación, aceptación o aprobación, o en la fecha de depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación ante el depositario.

- 4) Tras manifestar su consentimiento a quedar vinculado, cada Estado u organización internacional mencionado en el anexo C se designará a sí mismo o a uno o varios de sus ministerios, departamentos, organismos u otras entidades como agencia o agencias ejecutivas para cumplir el objetivo establecido en el artículo I del presente Acuerdo Marco, del siguiente modo:
 - a) Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del presente apartado, dicho Estado u organización internacional se designará a sí mismo o a uno o varios de sus ministerios, departamentos, organismos u otras entidades indicadas en el anexo C como agencia o agencias ejecutivas.
 - b) Tras la entrada en vigor del presente Acuerdo Marco, dicho Estado u organización internacional podrá proponer la designación de agencias ejecutivas que no figuren en el anexo C. En tales circunstancias, el depositario distribuirá la notificación de la designación propuesta a las Partes y a sus agencias ejecutivas. El presente Acuerdo Marco entrará en vigor para ese Estado u organización internacional tras un período de noventa días a partir de la fecha en que el depositario difunda la notificación de la designación propuesta, siempre que ninguna Parte o agencia ejecutiva debidamente autorizada haya notificado al depositario en el plazo de noventa días su objeción a la propuesta de designación. En caso de que el depositario reciba tal objeción, el presente Acuerdo Marco no entrará en vigor para dicho Estado u organización internacional, y dicho Estado u organización internacional podrá proponer que se designe a otra entidad o entidades como agencia o agencias ejecutivas, en cuyo caso la designación propuesta se someterá al mismo procedimiento de noventa días si la agencia o agencias ejecutivas propuestas no figuran en el anexo C.
- 5) Si un Estado u organización internacional autoriza a una de sus agencias ejecutivas a notificar objeciones en su nombre a efectos de los procedimientos descritos en el apartado 4, letra b), del presente artículo, en el apartado 3 del artículo III del presente Acuerdo Marco, o en ambos, lo notificará por escrito al depositario, indicando la agencia ejecutiva que dispone de dicha autorización. Dicha notificación podrá efectuarse en el momento en que dicho Estado u organización internacional manifieste su consentimiento a quedar vinculado en virtud del presente artículo, deposite sus instrumentos de adhesión de conformidad con el artículo XIV del presente Acuerdo Marco, o en cualquier otro momento después de que se haya convertido en Parte.
- 6) A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Marco para una o varias Partes de conformidad con los apartados 1, 3 o 4 del presente artículo, el depositario distribuirá un anexo A actualizado que incluya a la agencia o agencias ejecutivas de dicha Parte o Partes. En aras de la claridad, dicha actualización del anexo A no se interpretará en modo alguno como una modificación sujeta a los procedimientos previstos en el apartado 9 del presente artículo.
- 7) El presente Acuerdo Marco entrará en vigor a efectos de Partes adicionales con arreglo a lo dispuesto en su artículo XIV.
- 8) A reserva de lo dispuesto en el apartado 10 de este artículo, el presente Acuerdo Marco estará vigente durante diez años, y podrá prorrogarse por plazos adicionales mediante acuerdo escrito con arreglo al siguiente procedimiento: La prórroga entrará en vigor, para las Partes que hayan manifestado su consentimiento a quedar vinculadas de conformidad con los procedimientos descritos en el apartado 2 del presente artículo, en la fecha en que tres Partes hayan manifestado su consentimiento a quedar vinculadas. Para una Parte que consienta en quedar vinculada después de la fecha de entrada en vigor de dicha prórroga, esta entrará en vigor con respecto a dicha Parte en la fecha en que indique su consentimiento a quedar vinculada.

- 9) El presente Acuerdo Marco podrá modificarse en cualquier momento mediante acuerdo unánime de las Partes por escrito. Las modificaciones entrarán en vigor para todas las Partes a los treinta días de la fecha de recepción por el depositario de la última notificación escrita de aceptación de la modificación.
- 10) Podrá ponerse fin al presente Acuerdo Marco en cualquier momento mediante acuerdo unánime de las Partes por escrito. La terminación será efectiva para todas las Partes a los treinta días de la fecha de recepción por el depositario de la última notificación escrita de aceptación de la terminación.

Artículo XIII

Retirada

- 1) Las Partes podrán retirarse del presente Acuerdo Marco a los seis meses de la notificación escrita de su intención al depositario. Una vez que dicha retirada surta efecto, el depositario distribuirá un anexo A actualizado que suprima el nombre de la Parte que se retira y el de la agencia o agencias ejecutivas notificadas por dicha Parte. En aras de la claridad, dicha actualización del anexo A no se interpretará en modo alguno como una modificación sujeta a los procedimientos previstos en el apartado 9 del artículo XII.
- 2) Las Partes acuerdan que, tras la retirada de una Parte del presente Acuerdo Marco, también se interrumpa la colaboración en virtud del presente Acuerdo Marco con la agencia o agencias ejecutivas, los signatarios y las organizaciones designadas de dicha Parte. Por consiguiente, las Partes velarán por que cada acuerdo de sistema y acuerdo de proyecto disponga, y cada memorando indique, que la retirada de una Parte del presente Acuerdo Marco constituirá una retirada de dicho instrumento por parte de su agencia o agencias ejecutivas y otros signatarios y organizaciones designadas, según proceda, a más tardar en la fecha efectiva de retirada de dicha Parte del presente Acuerdo Marco. En aras de la claridad, las Partes acuerdan que las entidades que se retiren o se hayan retirado de los acuerdos de proyecto en las circunstancias descritas en el presente apartado puedan convertirse en signatarios de dichos acuerdos de proyecto con arreglo a los procedimientos establecidos en el artículo V, apartado 7, letra b), del presente Acuerdo Marco.

Artículo XIV

Adhesión de Partes adicionales

- 1) Transcurridos tres años desde la entrada en vigor del presente Acuerdo Marco, el depositario, previa consulta y obtención de la decisión escrita unánime de las Partes, podrá invitar a cualquier Estado u organización internacional que no figure en el anexo C a adherirse al presente Acuerdo Marco. Dichas consultas y la decisión unánime por escrito también se referirán a la agencia o agencias ejecutivas propuestas del Estado o de la organización internacional propuestos para la adhesión.
- 2) Con respecto a cualquier Estado u organización internacional que se adhiera al presente Acuerdo Marco en virtud del apartado 1 del presente artículo, el presente Acuerdo Marco entrará en vigor en la fecha en que el Estado o la organización internacional haya expresado su consentimiento

a quedar vinculado mediante el depósito de su instrumento de adhesión ante el depositario y le haya notificado por escrito su agencia o agencias ejecutivas designadas previamente con arreglo al apartado 1 del presente artículo.

- 3) Cuando una Parte adicional deposite su instrumento de adhesión de conformidad con el apartado 2 del presente artículo, el depositario distribuirá un anexo A actualizado que incluya a la Parte adicional y a sus agencias ejecutivas. En aras de la claridad, dicha actualización del anexo A no se interpretará en modo alguno como una modificación sujeta a los procedimientos previstos en el apartado 9 del artículo XII.
- 4) Cada Parte que se adhiera al Acuerdo Marco después de la entrada en vigor de cualquier modificación o prórroga se convertirá en Parte del presente Acuerdo Marco tal y como haya quedado modificado o prorrogado.

Artículo XV

Continuación de la colaboración

- 1) Previa decisión por escrito de las Partes, cualquier colaboración iniciada con arreglo al presente Acuerdo Marco que no haya sido completada a la expiración o terminación de este podrá continuar hasta completarse según lo dispuesto en el presente Acuerdo Marco.
- 2) Con respecto a la colaboración iniciada pero aún no completada en virtud del Acuerdo Marco del GIF de 2005, que expira el 28 de febrero de 2025:
 - a) las Partes no tienen la intención de continuar dicha colaboración bajo los auspicios del Acuerdo Marco del GIF de 2005;
 - b) las Partes tienen la intención de proseguir, con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo Marco, dicha colaboración, tal como se describe en el artículo V, apartado 1, del presente Acuerdo Marco, y
 - c) no obstante lo dispuesto en el artículo V, apartado 7, letra b), del presente Acuerdo Marco, la colaboración descrita en el apartado 2, letra b), del presente artículo tiene por objeto incluir, con respecto a cada acuerdo de proyecto y memorando enumerados en el anexo B, la continuidad de dicha colaboración con las siguientes entidades de los Estados u organizaciones internacionales del anexo C que aún no sean Partes en el presente Acuerdo Marco:
 - i. los signatarios de dicho acuerdo de proyecto o memorando que figuran en el anexo B en el momento de la expiración del Acuerdo Marco del GIF de 2005, y
 - ii. otras agencias ejecutivas previstas de los Estados u organizaciones internacionales indicados en el anexo C que puedan ser aprobadas previa decisión por consenso del Grupo Político.

La participación en tales acuerdos de proyecto y memorandos debe ajustarse a las políticas pertinentes del Grupo Político.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente facultados a tal fin, han firmado el presente

Acuerdo Marco.

HECHO en un único original, en lenguas inglesa y francesa, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Anexo A

**Lista de las Partes y sus agencias
ejecutivas designadas**

A partir de <fecha>:

Partes	Agencia(s) ejecutiva(s)

Anexo B

**Acuerdos de sistema, acuerdos de proyecto y memorandos de entendimiento
en virtud del Acuerdo Marco del GIF de 2005**

Acuerdos de sistema
Acuerdo de sistema de reactor de muy alta temperatura (VHTR)
Acuerdo de sistema de reactor rápido refrigerado por sodio (SFR)
Acuerdo de sistema de reactor refrigerado por agua supercrítica (SCWR)
Acuerdo de sistema de reactor rápido refrigerado por gas (GFR)

Acuerdos de proyecto
VHTR: Acuerdo de proyecto sobre la producción de hidrógeno (HP)
VHTR: Acuerdo de proyecto sobre el combustible y el ciclo del combustible (FFC)
VHTR: Acuerdo de proyecto sobre el material (MAT)
VHTR: Acuerdo de proyecto sobre métodos computacionales de validación e índices de referencia (CMVB)
SFR: Acuerdo de proyecto sobre combustible avanzado (AF)
SFR: Acuerdo de proyecto sobre diseño de componentes y balance de planta (CD&BOP)
SFR: Acuerdo de proyecto sobre seguridad y funcionamiento (SO)
SFR: Acuerdo de proyecto sobre integración y evaluación del sistema (SIA)
SFR: Acuerdo de Proyecto sobre demostración internacional del ciclo global de actínidos (GACID)*
SCWR: Acuerdo de proyecto sobre materiales y química (M&C)
SCWR: Acuerdo de proyecto sobre termohidráulica y seguridad (TH&S)
GFR: Acuerdo de proyecto sobre diseño conceptual y seguridad (CDS)
GFR: Acuerdo de proyecto sobre combustible y materiales básicos (MCA)

*Expirado

Memorandos de entendimiento
Memorando sobre «Reactor rápido refrigerado por plomo (LFR)»
Memorando sobre «Reactor de sales fundidas (REM)»

Anexo C

Agencia(s) ejecutiva(s) prevista(s) del Estado u organización internacional	
Australia	Organización Australiana de Ciencia y Tecnología Nuclear (ANSTO)
Canadá	Departamento de Recursos Naturales (NRCan)
Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom)	Centro Común de Investigación (JRC) de la Comisión Europea.
República Popular China	<ul style="list-style-type: none"> • Autoridad de la Energía Atómica de China (CAEA) • Ministerio de Ciencia y Tecnología (Most)
República Francesa	Comisaría de Energía Atómica y Energías Alternativas (CEA)
Japón	<ul style="list-style-type: none"> • Agencia de Recursos Naturales y Energía (ANRE) • Agencia de Energía Atómica de Japón (JAEA)
República de Corea	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Ciencia e ICT (MSIT) • Instituto Coreano de Investigación de la Energía Atómica (KAERI) • Fundación Coreana para la Cooperación Internacional Nuclear (KONICOF)
República de Sudáfrica	Departamento de Energía (DoE)
Confederación Suiza	Instituto Paul Scherrer (PSI)
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Departamento de Seguridad Energética y Cero Emisiones Netas (DESNZ)
Estados Unidos de América	Departamento de Energía (DOE)

POR EL GOBIERNO DE AUSTRALIA:

Fecha

POR EL GOBIERNO DE CANADÁ:

Fecha

POR LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA:

Fecha

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA:

Fecha

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA:

Fecha

POR EL GOBIERNO DE JAPÓN:

Fecha

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA:

Fecha

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA:

Fecha

POR EL GOBIERNO DE LA CONFEDERACIÓN SUIZA:

Fecha

POR EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE:

Fecha

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

Fecha